

SU LOGO

OPERACIONES VINCULADAS

Las claves en las obligaciones de documentación

“ *La obligación de documentar las operaciones con personas y entidades vinculadas ya es operativa para todas las empresas* ”



(El contenido de este Documento es meramente informativo y no constituye un asesoramiento suficiente para la toma de decisiones sobre las materias tratadas)

- » Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o de los fondos propios.
- » Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o los fondos propios.
- » Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- » Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- » Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

RELACIONES DE PARENTESCO

Consanguinidad		Afinidad	
Primer grado	Padre/Hijos	Primer grado	Suegros/Hijos del cónyuge
Segundo grado	Abuelos/Hermanos/Nietos	Segundo grado	Abuelos del cónyuge/Hermanos del cónyuge
Tercer grado	Tíos/Sobrinos	Tercer grado	Tíos del cónyuge/Sobrinos del cónyuge

Le interesa saber...

- En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores cotizados. La mención a los administradores incluye a los de hecho y a los de derecho.
- Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
- No existe vinculación entre las partes intervinientes:
 - » Si la relación económica se da entre personas físicas (Ej.: préstamo entre un padre y un hijo). La normativa de operaciones vinculadas sólo se aplica si interviene una sociedad.
 - » Las relaciones entre dos sociedades por el mero hecho de ser socias de una misma entidad (Ej.: la Sociedad A y la Sociedad B tienen, cada una de ellas, el 30% de la Sociedad C. Existe vinculación entre A y C y entre B y C, pero no existe vinculación entre A y B, ya que, aunque tienen una participación en común, no existe participación entre ellas).

OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN

Plazo de elaboración de la documentación y entrada en vigor

- La normativa establece la obligación de que las partes vinculadas tengan a disposición de Hacienda una documentación donde se describa de manera pormenorizada la información relativa a la forma en que han determinado los precios utilizados en las transacciones entre ellas. **Todas aquellas operaciones que se realicen a partir del 19 de febrero de 2009 deberán documentarse en los términos establecidos en el Real Decreto 1793/2008, ya sean operaciones puntuales u operaciones continuadas o de tracto sucesivo.** Las operaciones vinculadas realizadas entre el 1 de diciembre de 2006 y el 18 de febrero de 2009 también han de ser objeto de documentación, si bien no necesariamente en los términos establecidos por el Real Decreto 1793/2008.
- La documentación establecida **deberá estar a disposición de la Administración Tributaria a partir de la finalización desplazo voluntario de declaración o liquidación** correspondiente al ejercicio donde se han realizado las operaciones (Ej.: en el caso de un sociedad cuyo ejercicio coincide con el año natural que realiza operaciones vinculadas durante el ejercicio 2009, la documentación deberá estar elaborada como máximo el 25 de julio de 2010).

Tipos de documentación

- En primer lugar hay que establecer el alcance de la obligación en el perímetro que estemos considerando: las obligaciones pueden alcanzar **a un grupo de sociedades** (incluyendo sociedades con residencia fiscal fuera de España) y **a una sociedad individualmente considerada**. En el primer supuesto, deberá verificarse la cifra de negocio del grupo, puesto que la existencia de un grupo que pueda ser considerado de reducida dimensión (cifra de negocios inferior a 8 millones de euros) determinará la exención en la confección de la documentación relativa al grupo del obligado tributario (Master File).
- Asimismo, en lo que concierne a la obligación de documentación **se simplifican en caso de empresas de reducida dimensión o de personas físicas**. Por ejemplo, en el caso de que una sociedad de reducida dimensión efectúe una operación inmobiliaria con su socio único persona física, únicamente será necesario documentar la operación en los siguientes términos: identificación de los sujetos que intervienen en la operación; descripción del método de valoración escogido para la transacción, así como las razones que justifican su aplicación; y cualquier otro aspecto que el sujeto pasivo considere relevante en la determinación del valor de mercado de la transmisión.
- Se distinguen **dos tipos** de documentación: **Documentación del grupo** (Master File) y Documentación del **obligado tributario** (Country ó Local File).

